

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 227

FECHA: Noviembre 23 de 2012

"Por la cual se autoriza la tala de un (01) árbol"

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado No. 5376 del 17 de septiembre de 2012, la administradora Ramal Noroccidental RCA Dico Telecomunicaciones, señora **ANDREA CATALINA PUERTA M.** solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, autorización para la tala de un árbol que actualmente pone en riesgo la estructura de un cruce especial por el que pasa la red de Fibra Óptica.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corpōración", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.Motivo de la solicitud "

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario adscrito a la Subsede de Sahagun CVS, **JUAN DE LA ESPRIELLA MONTES** practicó visita y rindió informe técnico de visita No. 2012-SS-014 de fecha 23 de octubre de 2012, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Arroyo Venado, Corregimiento de Bajo Grande Sahagun, departamento de Córdoba.

DESARROLLO DE LA VISITA

En la visita se dialogó con la señora Andrea Catalina Puerta, quien se mostró bastante urgida de adelantar la respectiva tala por motivos de seguridad, aduciendo que el arbol es un peligro para la estructura de la Red de Fibra Optica RCA, ya que ella dependen miles y miles de usuarios y de no tomarse las

12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 227

FECHA: Noviembre 23 de 2012

medidas a tiempo ello podría acarrear afectación del servicio y cuantiosas pérdidas económicas. Como también es un peligro para los transeúntes, que son numerosos a diario. Igualmente manifestado que en ocasiones anteriores se han desprendido ramas de este árbol que han ocasionado algunos inconvenientes.

CONCLUSIONES

Luego de realizada la visita se pudo comprobar, que el árbol sobre el cual se solicita tala existe como está descrito y en el lugar referenciado y que efectivamente esta prácticamente pegado a la estructura de Fibra Óptica RCA, que pasa por allí, su volcamiento es inminente toda vez que presenta casi total socavación en su parte radicular. Así mismo presenta gran deterioro hasta el punto que ha dejado caer algunas de sus ramas, lo cual ha causado algunos inconvenientes según lo manifestado por la señora Andrea Catalina Puerta. De presentarse el volcamiento los problemas que esto generaría son muchos y de toda índole, por lo cual su tala es justificada. El árbol en mención está ubicado a orillas de un arroyuelo y es de la especie, caracolí (*Anacardium excelsum*).

Luego de realizada la evaluación en campo, del árbol de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) se determino lo siguiente:

Interfiere con redes.

El fuste único, torcido, ángulo de inclinación, presenta problemas fitosanitarios, estado de afectación del fuste 20%, presenta daños mecánicos, el grado de afectación para su estabilidad es de dos (2).

Follaje y copa, caducifolio, cuenta con follaje, presenta parasitas, epifitas, presenta problemas fitosanitarios, presenta daños mecánicos, afectación global de la copa 30% lo cual afecta la estabilidad del árbol.

Zona radicular, presenta exposición de raíces, presenta problemas fitosanitarios, tiene daños mecánicos, estado de afectación de las raíces 80%, lo cual afecta la estabilidad del árbol, grado (4).

RECOMENDACIONES

Autorizar a la Alcaldía de Sahagun - Córdoba para que realice la tala de un árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), localizado en el Arroyo Venado, Corregimiento de Bajo Grande - Sahagun, departamento de Córdoba, estas recomendaciones por las razones expuestas anteriormente.

Que si bien la solicitud fue realizada por la Señora. ANDREA CATALINA PUERTA, al encontrarse el árbol en mención en espacio público, se deberá autorizar o negar la actividad solicitada al Señor Alcalde, como Representante

2

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 227

FECHA: Noviembre 23 de 2012

Legal del Municipio, y ser éste el encargado de la administración del espacio público.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, "**-Artículo 57°.-** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el Artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la Alcaldía, o donados a entidades y comunidades que así lo soliciten.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Alcalde del Municipio de Sahagun -

2

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 227

FECHA: Noviembre 23 de 2012

Córdoba, señor **CARLOS ELIAS HOYOS**, para que proceda a realizar la **TALA** de **UN (01)** Árbol, ubicado en espacio público rural en el Arroyo Venado, Corregimiento de Bajo Grande Sahagun, departamento de Córdoba.; actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía, la cual podrá utilizarlos en obras de infraestructura y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo soliciten o a la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad.

En tal sentido, su destino deberá ser certificado por parte de la Alcaldía mediante oficio enviado dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecución de la actividad autorizada.

ARTICULO CUARTO: El árbol caracterizado es:

ESPECIE	DAP	Altura Comercial	Circunferencia	Volume n	Actividad
Caracolí (Anacardium excelsum)	0.41	5	1,30 mts	0,47	Tala

ARTÍCULO QUINTO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho del árbol aprovechado, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 227

FECHA: Noviembre 23 de 2012

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso a la División de Calidad Ambiental de la CVS, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO SEXTO: como compensación el autorizado deberá establecer 10 árboles por cada árbol autorizado, para un total de diez (10) individuos, los cuales deben pertenecer a especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos según las directrices dadas en el Decreto Municipal No. 0575 del 2003, donde se dictan las normas para el diseño, establecimiento, manejo y conservación de las áreas verdes que conforman la cobertura vegetal urbana del Municipio de Sahagun. Estas plantas deben ser establecidas en el sitio en donde se desarrolló la actividad, y si el espacio no es suficiente, se deberá dirigir oficio a la CVS relacionando los lugares propuestos para siembra y el motivo por los cuales no se puede realizar está en el lugar indicado, con el fin de que sea aprobado el nuevo sitio de siembra.

PARÁGRAFO 1: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

PARAGRAFO 2: El mantenimiento posterior de los árboles de compensación lo realizará el autorizado y deberá presentar un informe (material probatorio) ante la Corporación CVS dentro de los seis (06) meses siguientes a la realización de la actividad, para así constatar dicha compensación.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 227

FECHA: Noviembre 23 de 2012


la presente Resolución al señor Alcalde **CARLOS ELIAS HOYOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la División de Calidad Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
División de Calidad Ambiental CVS

Proyecto: Susan De León Ayus.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería a los 29 () días del
mes de Noviembre de 2012 se notifica del
presente acto a:

Carlos Elias Hoyos - (Alcalde)

Firma del Notificado 